REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO:	1253
RADICADO:	760013110012-2020-00334-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA y ANGEL MARIA ERAZO ERAZO
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores ANGEL MARIA ERAZO ERAZO y MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA que les une, de mutuo acuerdo, conforme al contenido de la causal 9º del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMOIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO promovido por los señores ANGEL MARIA ERAZO ERAZO y MELBA ISABEL CAJIAO BARBERENA por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbelo genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C 16.478.542, portador de la tarjeta profesional 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez